

Santiago, 21 de abril de 2020

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración (la “**Notificación**”), correspondiente al Ingreso Correlativo N°01294-20, presentada a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) de fecha 20 de marzo de 2020, donde informan la eventual adquisición por parte de URBASER S.A. Agencia en Chile (la “**Compradora**”) del 50% de las acciones de KDM S.A., STARCO S.A. y DEMARCO S.A. (las “**Sociedades Objeto**”) de actual propiedad de KIASA S.A., S.A. Holdings Inc. y WASTE Investment S.A. (las “**Vendedoras**”, junto con la Compradora, las “**Partes**”) (a todo, la “**Operación**”).
2. La resolución emitida y notificada por esta Fiscalía con fecha 2 de abril de 2020, en virtud de la cual se declaró incompleta la Notificación, solicitándose a las Partes la entrega de antecedentes suficientes que dieran cuenta que la Operación notificada efectivamente constituía una operación de concentración en los términos del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
3. El documento de ingreso correlativo N°01429-20 de fecha 6 de abril de 2020, en virtud del cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del DL 211.
5. Lo prescrito en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, toda vez que la Compradora adquiriría el 50% de las acciones de las Sociedades Objeto de actual titularidad de la Vendedora y que les permiten detentar el control conjunto sobre éstas. De tal forma, de perfeccionarse la Operación, la Compradora pasaría a ser titular del control exclusivo sobre las Sociedades Objeto, produciéndose de tal manera un cambio esencial en la calidad del control.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, es posible concluir que, bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento, constituyendo una operación de concentración en los términos del DL 211.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol FNE F234-2020.

2°.- NOTIFÍQUESE a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F234-2020

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

PJO